

CONTRATO N°. 245/2015
COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES N° 04/2015

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA FINANCIERO BCIE 2067"

NOSOTROS: ELIUD ULISES AVALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted] en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra el señor NAPOLEÓN AMADO MUÑOZ MARTÍNEZ,

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré; "EL CONSULTOR"; y en el carácter antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAPy su Reglamento, los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones número cero cuatro/dos mil quince; Adjudicación del resultado de la Comparación de Calificaciones; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de consultoría individual "ESPECIALISTA FINANCIERO BCIE 2067", para desarrollar actividades de carácter financiero-administrativo que se requieran para el eficiente desempeño del contrato de préstamo BCIE 2067, dicha consultoría trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la

Handwritten signature and stamp in blue ink. The signature appears to be 'E. Avala Zamora'. Below it is a circular stamp with illegible text, possibly a date or official seal.

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

comparación de precios, antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTAMIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$30,166.67)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 4 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Asimismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Currículo presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Notificación de Adjudicación de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO**. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2067 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número setecientos cincuenta y cuatro, de fecha doce de octubre de dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL

CONTRATO El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS** El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067, lo establecido en el numeral 4 de los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, de acuerdo a detalle siguiente: a) Informes mensuales, los cuales contendrán los resultados de las gestiones de carácter financiero realizadas en cada uno de los proyectos del Programa; b) Informes ejecutivos solicitados por el Gerente y Coordinador del Programa, para ser presentado ante los titulares del Ministerio, cuando se requiera; c) Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría; y d) Información complementaria para elaborar el Informe de Finalización de Intervención de Desarrollo. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado) Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda) Desarrollo Urbano) presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO.** Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por EL CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos) de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c)

Práctica Fraudulenta; d) Practica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzca, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor en

Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

NAPOLEÓN

horas del día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

departamento de **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA**
ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICE-MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL** personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de La República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **VICE-MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; b) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y tres de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del treinta y uno de octubre al nueve de noviembre de dos mil quince; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **NAPOLEÓN AMADO MUÑOZ MARTÍNEZ,**

actuando en carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA FINANCIERO BCIE DOS MIL SESENTA Y SIETE"**, de conformidad a las

cláusulas que literalmente se transcriben: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO** El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de consultoría individual **"ESPECIALISTA FINANCIERO BCIE DOS MIL SESENTA Y SIETE"**, para desarrollar actividades de carácter financiero-administrativo que se requieran para el eficiente desempeño del contrato de préstamo BCIE dos mil sesenta y siete, dicha consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el numeral dos. **ALCANCE DE LOS SERVICIOS** y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la comparación de precios, antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral cuatro "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Asimismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-dos mil sesenta y siete. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Currículo presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Notificación de Adjudicación de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; ~ Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO** El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-dos mil sesenta y siete. **CLÁUSULA** El

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos mil sesenta y siete y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número setecientos cincuenta y cuatro, de fecha doce de octubre de dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE- dos mil sesenta y siete. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL**

CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: PRODUCTOS**

ESPERADOS El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE- dos mil sesenta y siete, lo establecido en el numeral cuatro de los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, de acuerdo a detalle siguiente: a) Informes mensuales, los cuales contendrán los resultados de las gestiones de carácter financiero realizadas en cada uno de los proyectos del Programa; b) Informes ejecutivos solicitados por el Gerente y Coordinador del Programa, para ser presentado ante los titulares del Ministerio, cuando se requiera; c) Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría; y d) Información complementaria para elaborar el Informe de Finalización de Intervención de Desarrollo. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común

acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: GARANTÍA Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de

UNÁMONOS PARA CREC

Contrato; equivalente al diez por ciento del monto garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

SANCIONES E INCUMPLIMIENTOS Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por EL CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y**

ARBITRAJE Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter

alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix] Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor

Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron del CONTRATANTE y del CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en

GO
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**